



**ACTOR: MUNICIPIO DE SOTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CÔRTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Mario Enrique Pozas Luna, quien se ostenta como delegado del Municipio de Soteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	38926

Documental recibida el diecinueve de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constela

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de quien se ostenta como delegado del Municipio de Soteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual pretende solicitar copia certificada de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.

Al respecto, dígase al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en proveído de cinco de junio de este año y con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JOG 21

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, a no ser que, por medio de oficio, pudrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las